



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado determina que: *"I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. (...) III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley."*

Que, el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado determina que: *"I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan."*

Que, los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen dentro de sus atribuciones: *"2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que, el Parágrafo III del Artículo 6 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", define a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos como: *"(...) pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los suyus conformados por marcas, ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 450, de Protección A Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, señala que la misma tiene como objeto el: *"(...) establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada."*

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 450, establece lo siguiente: *"Los principios que rigen
"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



la aplicación de la presente Ley son: Precaución. Orientado al desarrollo de políticas específicas, preventivas y de cautela, para garantizar en todo momento los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. Protección. Encaminado a la adopción de un marco específico de protección especial, en todos los niveles del Estado Plurinacional, para resguardar los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. Regeneración. Orientado como la garantía del Estado, para la reproducción de los sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada. (...)".

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 450, establece lo siguiente: "I. Los mecanismos de protección de los sistemas de vida se desarrollarán en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, en los siguientes ámbitos: 1. Territorial. 2. Salud. 3. Monitoreo. 15 II. La DIGEPIO, y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, podrán aplicar los mecanismos de protección a otros ámbitos de acuerdo a la situación de alta vulnerabilidad de los titulares de la presente Ley".

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4793 de fecha 07 de septiembre de 2022, establece lo siguiente: "...El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4793, señala: "...A los efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se establecen las siguientes definiciones: (...) f) **Mecanismos de Fortalecimiento.** Conjunto de protocolos y procedimientos cuyas medidas están dirigidas al tratamiento, fortalecimiento y rehabilitación de sistemas de vida de naciones y pueblos indígena originarios identificados como vulnerables; son diseñados para evitar la reaparición o el agravamiento de complicaciones, promoviendo acciones de atención y protección de los derechos bajo el respeto de la libre determinación de estas naciones y pueblos indígena originarios; g) **Mecanismos de Prevención.** Conjunto de protocolos y procedimientos encaminados a detectar en estadios iniciales los factores de enfermedad, salud o debilitamiento, afectaciones socioculturales o ambientales, y/o las condiciones de pérdida o desaparición cultural; estos mecanismos definen a la vez medidas y acciones de re-establecimiento, mitigación y contención de las causas que afectan los sistemas de vida de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad; h) **Mecanismos de Protección.** Conjunto de protocolos y procedimientos cuyo fin es precautelar la vida, la subsistencia, la integridad física y la salud de naciones y pueblos indígena originario o segmentos de ellos, que en cuanto a sistemas de

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



vida se encuentran en riesgo de extinción o alto grado de vulnerabilidad; (...)”.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4793, establece: *“(…) el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobará mediante Resolución Ministerial los protocolos de trabajo multidisciplinario para la identificación, y prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad”*.

Que, el inciso nn) en el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por los Decretos Supremos N° 3058, de 22 de enero de 2017, N° 3540, de 25 de abril de 2018, N° 4393, de 3 de noviembre de 2020 y Decreto Supremo N° 4793, de fecha 07 de septiembre de 2022, determina lo siguiente: *“...Las atribuciones de la Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) nn) Establecer mecanismos y políticas sectoriales de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad...”*.

Que, los incisos c) y g) en el Artículo 82 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 4793, de fecha 07 de septiembre de 2022, se establece que: *“Las atribuciones del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: (...) c) Promover e implementar políticas, programas y proyectos para la defensa y protección de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesina. (...) g) Proponer y promover políticas, normas y programas para la identificación, prevención, protección y fortalecimiento de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad...”*.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano Iván Manolo Lima Magne, en la Cartera del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, mediante Informe Técnico CITE: MJTI-DGJIOC-INF-Z-78-2022 de 07 de diciembre de 2022, emitido por el Viceministerio de Indígena Originaria Campesina, se realiza la justificación para la aprobación del “Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad”, concluyendo lo siguiente: *“...Conforme lo señalado en el presente Informe, las previsiones normativas citadas en el mismo, el análisis y desarrollo sobre las partes, criterios sustantivos y procedimientos incorporados en el proyecto de Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en*

“2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”



Situación de Alta Vulnerabilidad; se concluye que el mismo contiene los elementos mínimos basados en la normativa vigente y estándares internacionales sobre la materia, para realizar tareas y/o actividades concernientes a los mecanismos de atención en favor de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, por parte de la DIGEPIO...”, y recomienda lo siguiente: “...Se recomienda remitir el presente Informe y proyecto de Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, a consideración del Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional. Dada la aprobación por el Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, se recomienda que el presente Informe y proyecto de Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, sean derivados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), para la emisión del respectivo informe legal y aprobación del mismo a través de Resolución Ministerial, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4793...”, adjuntando para tal efecto el documento del Protocolo para su aprobación correspondiente.

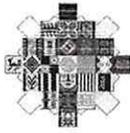
Que, el Informe Legal CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-356-2022 de 09 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: “(...) Es jurídicamente procedente la aprobación mediante Resolución Ministerial del “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD”, para su implementación por parte de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, en el marco de la Ley N° 450, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, el Decreto Supremo N° 4793, de fecha 07 de septiembre de 2022 y demás normativa pertinente (...), y recomienda: “...la Aprobación del “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD”, propuesto por el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante Resolución Ministerial...”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los numerales 4) y 22) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE :

“2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”



PRIMERO. - APROBAR el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina y sus dependencias, quedan encargados de la publicación, coordinación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Juan Lina María
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

VICEMINISTERIO DE
JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y
FORTALECIMIENTO A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD**

La Paz – Bolivia
Diciembre de 2022





GLOSARIO

CIDH	Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
CPPIOSV	Comité de Protección a Pueblos Indígenas Originarios en Situación de Vulnerabilidad
CPE	Constitución Política del Estado
DIGEPIO	Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios
ETAs	Entidades Territoriales Autónomas
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
SIM	Sistema Integral de Monitoreo
VJIOC	Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina





TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN		4
1.	MÉTODO Y ENFOQUE DE TRABAJO	5
2.	OBJETIVOS	6
	2.1. Objetivo General	6
	2.2. Objetivos Específicos	6
3.	JUSTIFICACIÓN	7
4.	ALCANCE	7
5.	EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	8
	5.1. Estructura de Funcionamiento	9
6.	CRITERIOS DE LOS PROCESOS	9
	6.1. Criterios de Prevención	11
	6.2. Criterios de Protección	13
	6.3. Criterios de Fortalecimiento	14
7.	ACTIVACIÓN DE MECANISMOS	16
	7.1. Activación de mecanismos de prevención	16
	7.1.1. Ámbito Territorial	17
	7.1.2. Ámbito en Salud	17
	7.1.3. Ámbito de Sensibilización y Difusión	18
	7.2. Activación de mecanismos de protección	18
	7.2.1.Ámbito Territorial	19
	7.2.2.Ámbito en Salud	19
	7.2.3.Ámbito de Monitoreo	20
	7.3. Activación de mecanismos de fortalecimiento	20
	7.3.1. Ámbito de recuperación y regeneración de sistemas de vida	21
	7.3.2. Ámbito de la institucionalidad del Estado	22
8.	SEGUIMIENTO Y MONITOREO	22
9.	SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO – SIM.	23
10.	APOYO BIBLIOGRÁFICO	23





INTRODUCCIÓN

Los gobiernos deben ser los garantes de los derechos humanos de todas las personas que habitan al interior de sus territorios, tienen igualmente la obligación de garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en su totalidad, derechos que están reconocidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del año 2007, entre otros instrumentos internacionales donde se recogen preceptos sobre la prevención, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de naciones y pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad.

La Constitución Política del Estado (CPE) en su Artículo 30, parágrafo I, ha definido la nación y pueblo indígena originario campesino de la siguiente manera: *“(...) toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”; concordante con el Artículo 2, que reconoce: “(...) la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado (...)”.*

Asimismo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, en su Artículo 6, Parágrafo III, define a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos como: *“(...) pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los suyus conformados por markas, ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado”.*

De igual forma, la CPE en su Artículo 31 señala que: *“(...) Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactado, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. Igualmente, que las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan (...)”.*

En ese sentido, de manera específica el Artículo 31 de la CPE prevé la protección a:





- *Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción.*
- *Las naciones y pueblos indígena originarios en situación de aislamiento voluntario.*
- *Las naciones y pueblos indígena originarios no contactados.*

En consecuencia, las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, gozan de un reconocimiento especial y que deben ser protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

En ese marco, el trabajo con las naciones y pueblos indígena originarios son esenciales para la consolidación del modelo de Estado caracterizado y que rige por la norma suprema, por lo que es necesario ejecutar y poner en vigencia plena el marco normativo para la protección, prevención y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, dando cumplimiento a la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad y al Decreto Supremo N° 4793.

En ese ámbito, el “Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a las Naciones y Pueblos Indígena Originario en Situación de Alta Vulnerabilidad”, tiene por objetivo coadyuvar en la realización de acciones para activar mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural se vea extremadamente amenazada en el territorio boliviano.

El documento está organizado en nueve apartados: el primero referido al método y enfoque de trabajo, el segundo a los objetivos del Protocolo, el tercero a la justificación, el cuarto al alcance de Protocolo, el quinto a los equipos multidisciplinarios, el sexto a los criterios de los procesos, el séptimo la activación de los mecanismos (de prevención, protección y fortalecimiento), el octavo referido al seguimiento y monitoreo, y finalmente el noveno apartado, referido al sistema integral de monitoreo.

1. MÉTODO Y ENFOQUE DE TRABAJO

La atención específica a las naciones y pueblos indígenas originarios forma parte de un amplio catálogo de derechos humanos estipulado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, construida con la participación de actores históricamente marginados,





discriminados y excluidos de la vida política, económica, social, jurídica, cultural e institucional del país.

El Estado Plurinacional ha sido posible por las luchas de los movimientos sociales, urbanos y rurales, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y otros actores que buscan despojar el Estado colonial, racista, discriminador, excluyente, patriarcal, monocultural, violento, de cultura homogeneizante y vulnerador de los derechos humanos.

Con la promulgación de la Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad y el Decreto Supremo N° 4793, de 7 de septiembre de 2022, se prevé el andamiaje de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (DIGEPIO) y del Comité de Protección a Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad (CPPIOSV).

El presente Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad tiene como finalidad metodológica aportar una ruta crítica para la puesta en ejercicio de los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, tomando en cuenta la normativa legal precedente a nivel nacional y la normativa internacional, considerando asimismo los principios de precaución, protección, regeneración, libre determinación, favorabilidad, diversidad cultural y el enfoque diferencial; todo ello para salvaguardar los sistemas y las formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

- Coadyuvar en la realización de acciones para establecer mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada en el territorio boliviano.

2.2. Objetivos Específicos

- Analizar casos específicos donde se vean afectados los sistemas y formas de vida individual o colectiva de las naciones y pueblos indígenas originarios en situación de alta vulnerabilidad, y/o se cuente con diagnósticos que justifican técnica y





científicamente la activación de mecanismos de atención a estas poblaciones vulnerables.

- Establecer y gestionar las medidas a ser adoptadas por las autoridades del nivel central del Estado, y de las entidades territoriales autónomas (ETAs) en el marco de sus competencias y cuando corresponda, para la prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originario en situación de alta vulnerabilidad.

3. JUSTIFICACIÓN

La norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano ha incorporado un extenso cuerpo normativo referido a los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originarios, estableciendo que los derechos declarados son directamente justiciables o exigibles, en consecuencia los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las naciones y pueblos indígena originarios son directamente aplicables, y gozan de iguales garantías para su protección.

La existencia de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad exige que el Estado implemente una reingeniería institucional, a fin de contar con instituciones que brinden atención y protección de derechos a estas poblaciones, bajo estudios técnicos científicos.

En este contexto la elaboración del presente Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad aportará en la realización de acciones para establecer mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural se vea extremadamente amenazada en el territorio boliviano.

4. ALCANCE

El presente Protocolo de Prevención, Protección y Fortalecimiento a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, alcanza a los siguientes actores y sujetos:

- a) Titulares de derechos en el marco de la Ley N° 450 de 4 de diciembre de 2013: Contempla a aquellas naciones y pueblos indígenas originarios, o segmentos de ellos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, conforme lo previsto en La Ley N° 450.

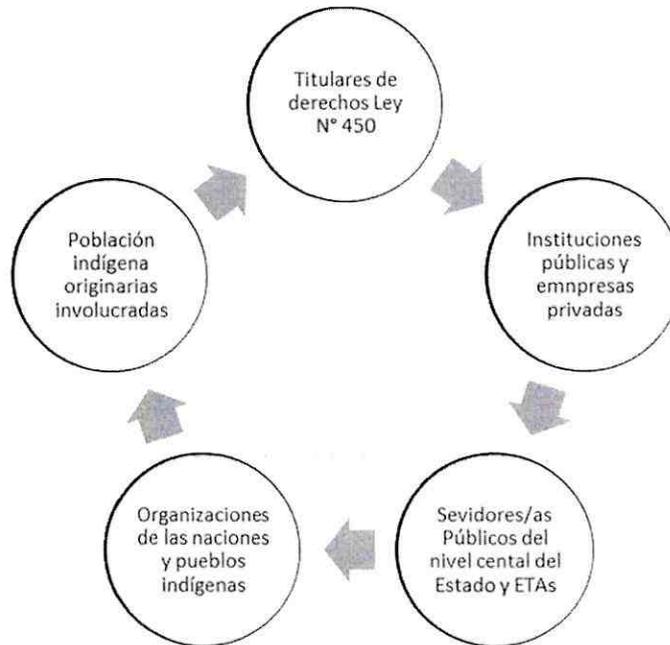




- b) Instituciones públicas y empresas privadas.
- c) Servidoras y servidores públicos del nivel central del Estado, de las ETAs, que tienen el deber de hacer cumplir los derechos de los titulares en el marco establecido en la Ley N° 450 y Decreto Supremo N° 4793.
- d) Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originarios que conviven en el mismo territorio de las poblaciones indígenas originarias que se encuentren en alta vulnerabilidad.
- e) Población indígena originarias involucradas que sean identificados o en proceso de identificación, cuyos sistemas de vida se encuentran amenazados, cuando corresponda y siempre que no se afecte su condición de aislamiento o no contacto, u otra condición similar.

GRÁFICO N° 1

ALCANCE ACTORES Y SUJETOS EN EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD

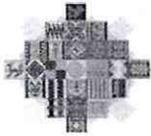


Fuente: Ley N° 450 y Decreto Supremo N° 4793
Elaboración: DGJIOC, 2022

5. EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

Cada Ministerio competente reconocido en el Decreto Supremo N° 4793 coordinará, seleccionará y pondrá a disposición profesionales respectivos para coadyuvar en el





establecimiento y activación de mecanismos de prevención, protección y naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 450 y el Decreto Supremo N° 4793.

- En el caso del equipo jurídico, estará conformado por profesionales del área jurídica con conocimiento en temas de naciones y pueblos indígena originarios, quienes darán el soporte legal a los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento; las ETAs podrán fortalecer el equipo con profesionales legales con especialidades afines y conocimientos aplicados en pluralismo igualitario.
- El equipo social y de gestión comunitaria, será conformado por profesionales del área social: antropólogos, trabajadores sociales, sociólogos, ramas afines, de los Ministerios intervinientes, quienes apoyarán en todo los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento; las ETAs podrán fortalecer el equipo con profesionales del área social con especialidades afines y conocimientos aplicados en pluralismo igualitario.
- El equipo en salud, conformado por profesionales en salud, especialistas en salud pública y de grupos vulnerables, quienes apoyarán en los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, respetando los usos y costumbres, normas y procedimientos propios.
- El equipo de investigación, ciencia, tecnología e innovación, con profesionales o especialistas en educación alternativa o popular, promotores o investigadores en cultura, y especialistas en innovación cuando corresponda, para el apoyo y justificación de los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento.

5.1. Estructura de funcionamiento

La estructura de funcionamiento del equipo multidisciplinario se conforma de acuerdo a lo siguiente:





FIGURA N° 1 ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO



Elaboración: DGJIOC
Fuente: VJIOC-DGJIOC, 2022

6. CRITERIOS DE LOS PROCESOS

Una vez identificada una nación o pueblo indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, en el marco de la Ley N° 450, el Decreto Supremo N° 4793 y el Protocolo de Identificación y Registro de Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, se pondrá en práctica las medidas necesarias para los procesos de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, de acuerdo al caso concreto.

La DIGEPIO como responsable de establecer los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento, recomendará el establecimiento de uno más de estos al CPPIOSV, instancia donde se considerará y validará la recomendación a efectos de la activación de los mecanismos, considerando las atribuciones y funciones de los miembros de este Comité, velando porque la medida o medidas adoptadas logren el resultados esperado o definido en esta instancia, con base en el informe de identificación y diagnóstico realizados; para este efecto la DIGEPIO en lo concerniente al CPPIOSV podrá bajo autorización coordinar la participación de las poblaciones involucradas u otras instancias técnicas o científicas que aporten a la solución de la





problemática, a la vez realizará la coordinación con los Ministerios en el marco de sus atribuciones¹.

En esta parte se describen los criterios a ser utilizados para activar los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

6.1. Criterios de prevención

Este criterio está encaminado a detectar en estadios iniciales los factores de enfermedad, salud o debilitamiento, afectaciones socioculturales o ambientales, y/o las condiciones de pérdida o desaparición cultural; estos mecanismos definen a la vez medidas y acciones de re-establecimiento, mitigación y contención de las causas que afectan los sistemas de vida de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad².

Los mecanismos de prevención de los sistemas de vida, conforme el Artículo 5 de la Ley N° 450 de 4 de diciembre de 2013, se desarrollarán en el nivel central del Estado y en las ETAs, en el marco de sus competencias, en los siguientes ámbitos: a) territorial, b) salud, y c) difusión y sensibilización.

La DIGEPIO, podrá aplicar los mecanismos de prevención a otros ámbitos, de acuerdo a la situación de alta vulnerabilidad de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

¹La Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (DIGEPIO), en el marco de sus atribuciones establecidas en el párrafo II de Artículo 4 de la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, y los protocolos de trabajo multidisciplinario a efecto de garantizar la prevención, protección y fortalecimiento de una nación o pueblo indígena originario identificado como de alta vulnerabilidad, podrá adoptar las siguientes medidas:

- Proponer la declaratoria de sistemas de vida de alta vulnerabilidad para la protección a naciones o pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, a fin de que los Ministerios o entidades públicas competentes coordinen y cooperen en la implementación de acciones y medidas de prevención, protección y/o fortalecimiento a favor de estos.
- En caso que la DIGEPIO considere que las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia se hayan superado, propondrá el levantamiento de la misma.
- La declaración de emergencia de sistemas de vida en alta vulnerabilidad, quedará sin efecto cuando:
 - a) Los indicadores de monitoreo demuestren tendencias favorables a la superación de la situación de alta vulnerabilidad.
 - b) Los sistemas de vida de la nación o pueblo indígena originario, hayan sufrido deterioro o transformación, que comprometa su identidad, provocado por sus propios miembros.

La DIGEPIO, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá la obligación de coordinar e incluir la participación de las poblaciones involucradas, a la vez realizara la coordinación con los Ministerios en el marco de sus atribuciones.

²Conforme definición proporcionada en el inciso g) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4793.



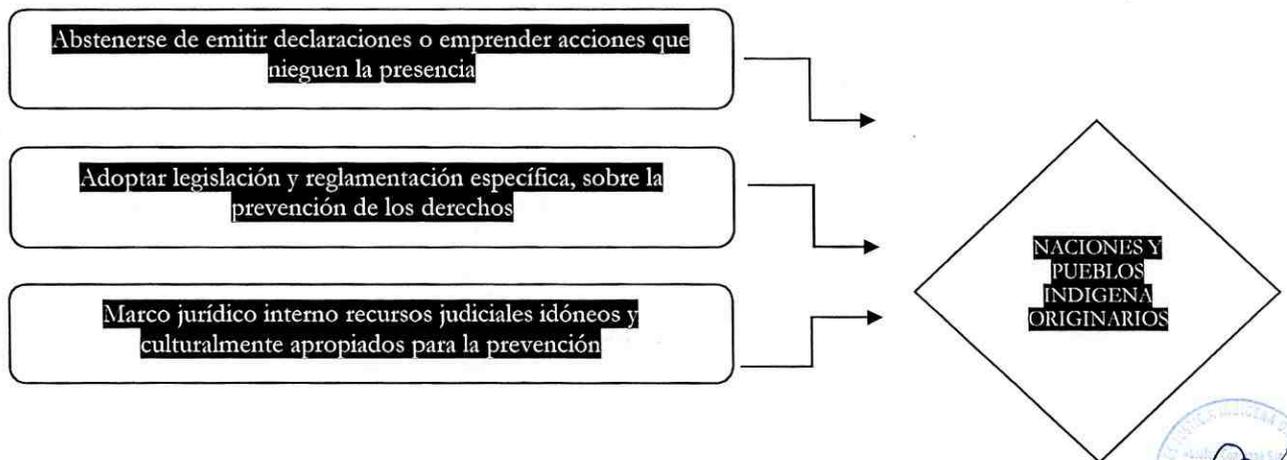


En ese marco se podrán realizar las siguientes actividades y/o tareas:

- Abstenerse de emitir declaraciones o emprender acciones que nieguen la presencia de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, en el territorio nacional cuando se cuente con indicios de su presencia.
- Adoptar legislación y reglamentación específica, sobre la prevención de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos para garantizar el derecho a la vida e integridad física y cultural, el derecho a permanecer aislados y los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.
- Adoptar en el marco jurídico interno recursos judiciales idóneos y culturalmente apropiados para la prevención de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, que consideren la representación a través organizaciones indígenas u otros actores que desean y están en capacidad de salvaguardar sus derechos.
- Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los servidores públicos del nivel central como de las ETAs que tengan competencia, para la prevención de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos obre la necesidad de asegurar el respeto de su derecho a la libre autodeterminación y principio de no contacto.³

FLUJOGRAMA N° 1

CRITERIOS DE PREVENCIÓN, ACTIVIDADES O TAREAS A REALIZAR EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO



³Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el Pleno Respeto a sus Derechos Humanos, 2013. Internet: <http://www.cidh.org>.





Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los servidores públicos del nivel central como de las ETAs

Elaboración: DGJIOC
Fuente: VJIOC-DGJIOC, 2022

6.2. Criterios de protección

Con este criterio se busca precautelar la vida, la subsistencia, la integridad física y la salud de naciones y pueblos indígena originario o segmentos de ellos, que en cuanto a sistemas de vida se encuentran en riesgo de extinción o alto grado de vulnerabilidad⁴.

Los mecanismos de protección de los sistemas de vida, conforme el Artículo 9 de la Ley N° 450, se desarrollarán en el nivel central del Estado y en las ETAs en el marco de sus competencias, en los siguientes ámbitos: a) territorial, b) salud, y c) monitoreo.

La DIGEPIO y las ETAs podrán aplicar los mecanismos de protección a otros ámbitos de acuerdo a la situación de alta vulnerabilidad de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

En ese marco se podrán realizar las siguientes actividades y/o tareas:

- Proponer a través de medidas legislativas o administrativas, así como en la práctica, los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos en la protección sobre sus tierras y territorios ancestrales.
- Emplear métodos que no impliquen riesgo de contacto, para delimitar, demarcar, y titular los territorios ancestrales con presencia de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos en base a mecanismos y estudios multidisciplinarios y culturalmente apropiados que tomen en cuenta las zonas de desplazamiento y la situación específica de nación o pueblo identificado, con la participación de todas las entidades estatales pertinentes.
- Establecer mecanismos efectivos de protección que cuenten con los recursos materiales necesarios, para informar en la práctica el acceso de terceros a territorios con presencia de las naciones y pueblos indígena originarios, o donde estén segmentos de ellos en situación de alta vulnerabilidad, incluidas a sus zonas de amortiguamiento,

⁴Conforme definición proporcionada en el inciso h) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4793.

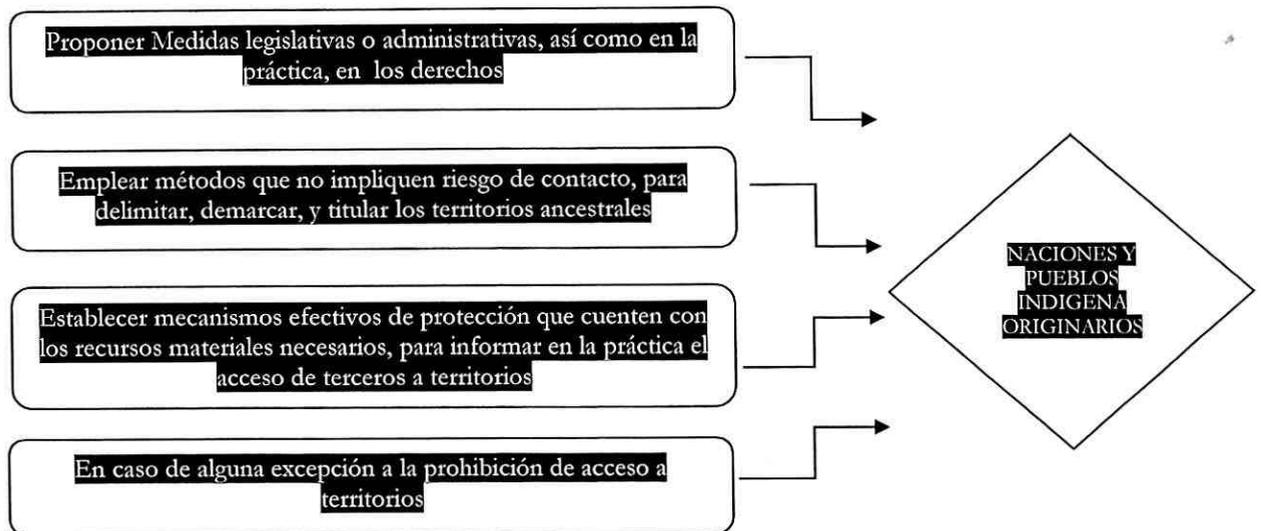




contemplando sanciones pertinentes a quienes infrinjan el acceso sin autorización o cuando intervengan los mismos afectando sus territorios o sus formas de vida.

- En caso de alguna excepción a la prohibición de acceso a territorios con presencia de las naciones y pueblos indígena originarios, o donde estén segmentos de ellos en situación de alta vulnerabilidad, solo se podrá realizar en situaciones excepcionales de emergencia justificadas a través de Decreto Presidencial, y no podrán ser justificadas como excepciones que apelen al interés público de manera general⁵.

FLUJOGRAMA N° 2
CRITERIOS DE PROTECCIÓN, ACTIVIDADES O TAREAS A REALIZAR EN EL
MARCO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO



Elaboración: DGJIOC
Fuente: VJIOC-DGJIOC, 2022

6.3. Criterios de fortalecimiento

Están dirigidos al tratamiento, fortalecimiento y rehabilitación de sistemas de vida de naciones y pueblos indígena originarios, o segmento de estos, identificados como vulnerables. Son diseñados para evitar la reaparición o el agravamiento de complicaciones, promoviendo acciones de atención y protección de los derechos bajo el respeto de la libre determinación de estas naciones y pueblos indígena originarios⁶.

⁵ Ídem.

⁶ Conforme definición proporcionada en el inciso f) del Art. 2 del D.S. N° 4793, de 7 de septiembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad.





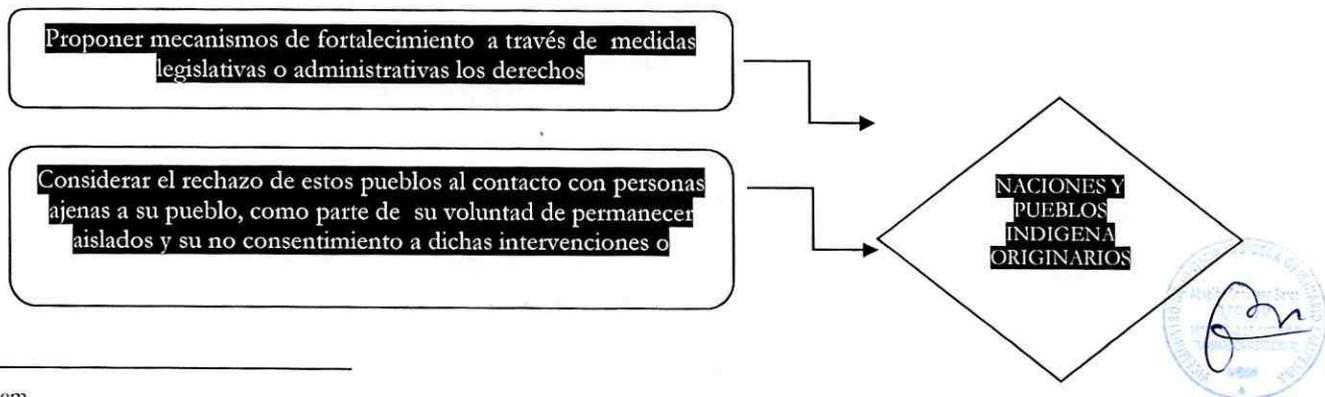
Los mecanismos de fortalecimiento de los sistemas de vida, conforme el Artículo 14 de la Ley N° 450, se desarrollarán en el nivel central del Estado y en las ETAs en el marco de sus competencias, en los siguientes ámbitos: a) recuperación y regeneración de sistemas de vida; y, b) institucionalidad del Estado.

En ese marco se podrán realizar las siguientes actividades y/o tareas:

- Proponer mecanismos con medidas legislativas o administrativas los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, en situación de alta vulnerabilidad, para el acceso tradicional o ancestral a los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, como parte de sus medios de vida.
- Al considerar intervenciones o proyectos que puedan afectar al as naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, identificados como de alta vulnerabilidad, se deberá considerar el rechazo de estos pueblos al contacto con personas ajenas a su pueblo, como parte de de su voluntad de permanecer aislados y su no consentimiento a dichas intervenciones o proyectos, en este caso no se deberá realizar ningún mecanismo de fortalecimiento.
- Coordinar con las organizaciones indígenas cuya misión sea fortalecer los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmentos de ellos, en situación de alta vulnerabilidad, para asegurar que estos pueblos participen en un proceso de consulta previa, libre e informada que sea culturalmente apropiada, y en su caso representen a los segmentos considerados o identificados como vulnerables o no contactados⁷.

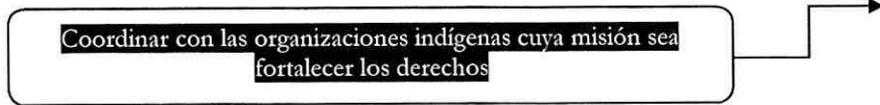
FLUJOGRAMA N° 3

CRITERIOS DE FORTALECIMIENTO, ACTIVIDADES O TAREAS A REALIZAR EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE PREVENCION, PROTECCION Y FORTALECIMIENTO



⁷ Ídem.





Elaboración: DGJIOC
Fuente: VJIOC-DGJIOC, 2022

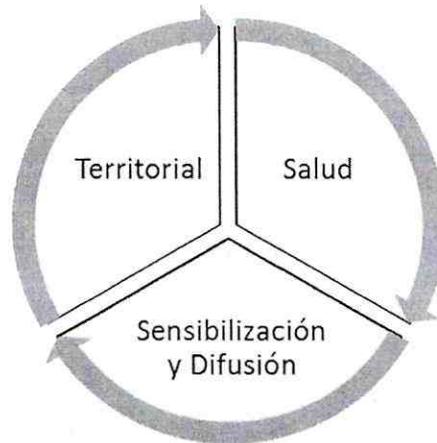
7. ACTIVACIÓN DE CRITERIOS

La activación de uno o más mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada, serán aprobado por el CPPIOSV⁸, a tiempo además que dicha instancia recomiende las medidas más urgentes o acciones orientadas a reforzar la prevención, protección y/o fortalecimiento a favor de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmento de estos, en situación de alta vulnerabilidad.

7.1. Activación de mecanismos de prevención

Los mecanismos de prevención se desarrollarán en el nivel central del Estado y en las ETAs en el marco de sus competencias, bajo los siguientes ámbitos:

FIGURA N° 2
MECANISMOS DE PREVENCIÓN



Elaboración: DGJIOC
Fuente: VJIOC-DGJIOC, 2022 - Ley N° 450

⁸En el marco del Art. 6 del Decreto Supremo N° 4793, que establece la creación de "(...) el Comité de Protección a Pueblos Indígena Originarios en Situación de Vulnerabilidad - CPPIOSV, como instancia de coordinación y generación de políticas públicas para las naciones y pueblos indígenas en situación de alta vulnerabilidad (...)" para potenciar la puesta en marcha de los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.





7.1.1. *Ámbito Territorial*

Ante las amenazas de agresiones que sufran los titulares de la Ley N° 450 identificados previamente y con la justificación respectiva, se activarán las siguientes actividades y/o tareas de prevención en territorios o zonas de influencia, a fin de evitar el peligro a las formas de vida:

- Establecer las áreas de ocupación y tránsito, en campamentos, sendas, sitios de cacería, pesca y otros.
- Establecer la prohibición de ingreso y la realización de actos ilícitos o no autorizados por la DIGEPIO por personas ajenas al territorio que ocupan los titulares de la Ley N° 450 o sin la autorización expresa de los mismos⁹.

7.1.2. *Ámbito de Salud*

Ante enfermedades, epidemias, endemias o pandemias que amenacen la salud y existencia de los titulares de la Ley N° 450, en el marco del modelo plurinacional de salud, deben adoptarse medidas relacionadas a su situación de alta vulnerabilidad, activándose las siguientes actividades y/o tareas de prevención:

- Ejecutar estrategias particularizadas y contextualizadas de salud intercultural integral, que contemplen acciones sistemáticas, sostenidas y rigurosas para evitar la muerte y el deterioro de la salud de los titulares de la Ley N° 450, priorizando la atención de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores indígenas.
- Delimitar las zonas de influencia sanitaria, para el monitoreo constante de vectores endémicos.
- Ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento y articulación de los conocimientos ancestrales en medicina tradicional con la medicina académica.
- Ejecutar planes de contingencia ante situaciones excepcionales, que conlleve amenaza inminente de mortal de difusión y sensibilización¹⁰.

⁹Ley N° 450, Artículo 6.

¹⁰Ley N° 450, Artículo 7.





7.1.3. *Ámbito de difusión y sensibilización*

Ante diferentes situaciones de alta vulnerabilidad y a fin de lograr una sensibilidad más proactiva y comprometida con el “Vivir Bien”, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, se activarán activándose las siguientes actividades y/o tareas de prevención:

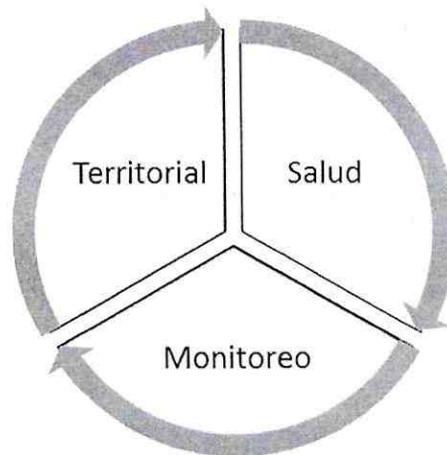
- Ejecutar estrategias y proyectos de sensibilización dirigidos a las poblaciones mayoritarias, sobre la situación y derechos de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.
- Ejecutar programas de información, capacitación, formación y sensibilización, adecuando los mismos a las realidades socioculturales de los actores sociales con los que se vaya a trabajar, con especial énfasis en programas educativos para la niñez, adolescencia, discapacitados, mujeres y adultos mayores indígenas.

7.2. Activación de mecanismos de protección

Los mecanismos de protección se desarrollarán en el nivel central del Estado y en las ETAs en el marco de sus competencias, bajo los siguientes ámbitos:

:

FIGURA N° 3
MECANISMOS DE PROTECCIÓN



Elaboración: DGJIOC
Fuete: VJIOC-DGJIOC, 2022 - Ley N° 450





7.2.1. *Ámbito territorial*

Ante acciones de agresión que sufran en sus territorios o zonas de influencia, que pongan en peligro directamente el mantenimiento de las culturas y sistemas de vida de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, se activarán las siguientes actividades y/o tareas de protección:

- Gestionar declaración de emergencia de sistemas de vida en alta vulnerabilidad, que contengan acciones de atención inmediata, conforme a las recomendaciones de la DIGEPIO y aprobación por el CPPIOSV, situación que deberá ser evaluada y monitoreada periódicamente.
- Establecer áreas de amortiguamiento de tierras, a objeto de evitar contactos accidentales con personas ajenas a su territorio.
- Recomendar la dotación de tierras fiscales, de manera prioritaria, para el traslado, asentamiento, ampliación y gestión territorial integral, de acuerdo a los protocolos y planes de actuación.
- Impulsar la generación de multisectoriales para la atención de las naciones y pueblos indígena originarios, con forma de vida transfronteriza, en coordinación con los países respectivos, pudiendo lograrse acuerdos bilaterales y multilaterales.
- Planificar el desarrollo integral de sistemas de vida de los titulares de la Ley N° 450, fortaleciendo sus usos y costumbres¹¹.

7.2.2. *Ámbito de salud*

Ante la presencia de enfermedades, epidemias, endemias o pandemias, que ataquen la salud y existencia de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, deben adoptarse medidas relacionadas a sus situaciones específicas de alta vulnerabilidad, en el caso se activarán las siguientes actividades y/o tareas de protección:

- Ejecutar de manera urgente, planes de atención oportuna y gratuita en salud familiar comunitaria intercultural, para las comunidades, familias y personas que requieran asistencia médica, priorizando la protección de mujeres, niñas, niños, adolescentes, discapacitados y personas adultas mayores indígenas, frente a formas de violencia.

¹¹ Ley N° 450 de 2013, Artículo. 10.





- Establecer cordones de protección sanitaria para precautelar la salud, y evitar el contagio de posibles enfermedades de comunidades colindantes.
- Evitar la transmisión de enfermedades, garantizando el acceso y uso de medicinas tradicionales como de la académica¹².

7.2.3. *Ámbito de monitoreo*

La DIGEPIO en coordinación con instituciones del nivel central del Estado implementará un Sistema Integral de Monitoreo (SIM) para proteger a la naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.

Asimismo, la DIGEPIO, formulará los indicadores de monitoreo para evaluar las situaciones de alta vulnerabilidad, de acuerdo a los factores prescritos en el Artículo 13 de la Ley N° 450 y los estándares aplicables a los casos concretos, en el marco del control de convencionalidad.

7.3. **Activación de mecanismos de fortalecimiento**

Los mecanismos de fortalecimiento de los sistemas de vida en situación de alta vulnerabilidad se desarrollarán en el nivel central del Estado y las ETAs en el marco de sus competencias, en los siguientes ámbitos:

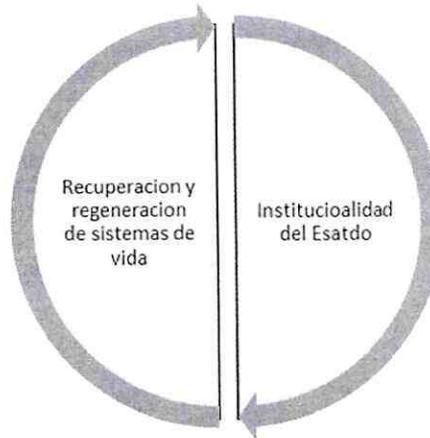
- Recuperar y regenerar sistemas de vida de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.
- Fortalecer el ámbito de institucionalidad del Estado a través del establecimiento, activación, desarrollo y monitoreo de los criterios utilizados para los mecanismos de prevención y protección de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.

¹² Ley N° 450, Artículo. 11.





FIGURA N° 4
MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO



Elaboración: DGJIOC
Fuente: VJIOC-DGJIOC, 2022 - Ley N° 450

7.3.1. Ámbito de recuperación y regeneración de sistemas de vida

Ante las diferentes situaciones de alta vulnerabilidad que debiliten las capacidades de regeneración y reproducción de los sistemas de vida de los titulares de la Ley N° 450, se activarán las siguientes actividades y/o tareas de fortalecimiento:

- Ejecutar estrategias y acciones para mantener y fortalecer las identidades culturales propias, la vitalidad lingüística de los idiomas, cosmovisiones, religiones, creencias y cultos, así como lugares sagrados.
- Fortalecer en el marco de sus sistemas de vida, los patrones culturales para la revalorización de los conocimientos y saberes ancestrales.
- Promover la cohesión y el equilibrio armónico en comunidad, a través de la revalorización del derecho propio, y de las formas de autorregulación de sus sistemas de vida.
- Promover la generación de iniciativas comunitarias de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables, facilitando la rehabilitación de la seguridad alimentaria, el acceso a los servicios básicos y ejercicio de derechos fundamentales, de acuerdo a los planes comunales o de manejo y gestión territorial indígena originaria.
- Desarrollar acciones de conservación, restauración y custodia de todo el patrimonio material e inmaterial.





- Promover el rescate de las costumbres milenarias vinculadas a la ritualidad, la medicina tradicional, las expresiones religiosas y festivas, apoyando su conservación y difusión como estrategia del “Vivir Bien”¹³.

7.3.2. *Ámbito de la institucionalidad del Estado*

Ante las diferentes situaciones de alta vulnerabilidad que deriven en la posible extinción física y cultural de los sistemas de vida de los titulares de la Ley N° 450, las instituciones del nivel central del Estado y las ETAs en el marco de sus competencias cuando corresponda, se activarán las siguientes actividades y/o tareas de fortalecimiento:

- Respetar a la institucionalidad de las naciones y pueblos indígena originarios, y de sus representantes legítimos en el nivel que los corresponda.
- Establecer y ejecutar compromisos a nivel de las máximas autoridades de los Órganos del Estado, respecto a la generación de políticas públicas articuladas sectorial e intersectorialmente.
- Ejecutar acciones estratégicas, para el mejoramiento de ecosistemas o zonas degradadas, y para mitigar los efectos de las inclemencias y riesgos climáticos en los territorios de los titulares de la Ley N° 450.

8. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La DIGEPIO es la instancia encargada de implementar los procedimientos de seguimiento¹⁴ y monitoreo¹⁵ de las actividades y/o tareas respecto a los mecanismos aplicados en favor de las naciones y pueblos indígena originarios, o segmento de estos, en situación de alta vulnerabilidad, asumiendo las metodologías e instrumentos diferenciados de acuerdo a la situación de alta vulnerabilidad de cada caso.

El seguimiento y monitoreo en los procesos de prevención, protección y fortalecimiento de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, necesariamente debe ser de manera documentada, a través de informes, notas de conocimiento, entre otros, a

¹³ *Ídem.*

¹⁴ El seguimiento se refiere al conjunto de acciones que permiten comprobar en qué medida se cumplen los objetivos propuestos y registra si ese logro del resultado, unido a los logros de otros procesos, se ha hecho eficiente y eficaz.

¹⁵ El monitoreo por su parte es un proceso continuo y sistemático que mide el progreso y los resultados de la ejecución de un conjunto de actividades (proceso) en un período de tiempo, con base en indicadores previamente determinados. El monitoreo debe garantizar que se logre el resultado.





efecto de que las autoridades competentes tomen conocimiento o asuman sobre las acciones correspondientes, de acuerdo a los procesos implementados en cada caso.

9. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO – SIM.

Tanto el seguimiento como el monitoreo estará incorporado en los componentes del SIM, el cual se implementará de forma progresiva; el sistema informático contendrá la información referencial y será actualizado a medida de producción de información en los procesos de implantación de los mecanismos de prevención, protección y fortalecimiento de naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad.

10. APOYO BIBLIOGRÁFICO

- ACNUDH. (2020). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Consejo de Derechos Humanos 45° período de sesiones, 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10038.pdf>
- ACNUDH. (2012). Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el gran chaco y la región oriental de Paraguay”, resultado de las consultas realizadas por ACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.
- ACNUDH. (2013). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>
- Bolivia (2022). Decreto Supremo N° 4793, de 7 de septiembre de 2022, Reglamento a la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad.
- Bolivia (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 07 de febrero de 2009.
- Bolivia (2013). Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de alta vulnerabilidad.





- Comisión Andina de Juristas (2009). Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia. Lima, Perú.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2005). Los pueblos indígenas de Bolivia: diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2001.
- Land is Life. Estrategia Regional de Protección para Pueblos Aislados. (2019). Pueblos indígenas en aislamiento en la Amazonía y Gran Chaco. Informe regional: territorios y desarrollo – IR. Informe Regional: Antenor Vaz (Coord.). Disponible en: <https://landislife.org/wp-content/uploads/2019/10/Land-is-life-25-septiembre-2019.pdf>
- Ministerio de la Presidencia, Viceministerio de Autonomías, Dirección General de Organización Territorial (DGOT). (2020). Compendio Normativo: Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas, Bolivia Plurinacional. Disponible en: <https://va.presidencia.gob.bo/docs/normativa/Compendio%20juridico%20Derechos%20de%20las%20naciones%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>

